

Indicadores de desempeño año 2027

LEY DE PRESUPUESTOS 2026

La información contenida en el actual reporte contempla los indicadores de desempeño planteados por los servicios públicos, con el carácter de primera versión.

Ministerio	MINISTERIO DE ENERGIA	Partida	24
Servicio	SUBSECRETARIA DE ENERGIA	Capítulo	01

MATRIZ DE INDICADORES							
Objetivo Estratégico al que se Vincula	Variable de Medición Asociada al Objetivo Estratégico	Indicador	Fórmula de Cálculo	Efectivo 2025	Estimado 2026	Estimado 2027	Notas
Objetivo 6. Elevar las competencias y el conocimiento especializado del sector energético en las aplicaciones y usos de tecnologías para la adopción temprana de innovaciones habilitando la transición energética.	—	Eficacia/ Producto 1. Porcentaje de proyectos evaluados previos al proceso presupuestario de ENAP, respecto al total vigente de proyectos presentados por ENAP para evaluación en el año t.	(N° de proyectos evaluados previos al proceso presupuestario de ENAP/N° total de proyectos presentados por ENAP para evaluación en el año t)*100	0.00 %	100.00 %	100.00 %	1
Objetivo 7. Aumentar el bienestar de las comunidades locales a partir del diálogo en las decisiones de inversión con la finalidad de impulsar el avance hacia una matriz energética sostenible.	—	Eficacia/ Producto 2. Número de Actas con medidas y/o acciones implementadas y acordadas entre dos o más actores del sector energético producto del diálogo apoyados por el Ministerio de Energía en el año t.	(N° de Actas con medidas y/o acciones implementadas y acordadas entre dos o más actores del sector energético producto del diálogo apoyados por el Ministerio de Energía en el año t/N° total de Actas con medidas y/o acciones a implementar y a acordar entre dos o más actores del sector energético producto del diálogo apoyados por el Ministerio de Energía comprometidas en el año t)*100	50.00 %	50.00 %	50.00 %	2
Objetivo 5. Incrementar el acceso a la energía, priorizando a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad y con mayores carencias.	—	Eficacia/ Producto 3. Porcentaje de sistemas de autogeneración de energía reconocidos por la Subsecretaría de Energía en el año t.	(N° de sistemas de autogeneración de energía reconocidos por la Subsecretaría de Energía en el año t/N° total de sistemas de autogeneración de energía con solicitudes de reconocimiento ingresadas a la Subsecretaría de Energía en el año t)*100	100.00 %	100.00 %	98.00 %	3
Objetivo 1. Mejorar el marco regulatorio robusteciendo la gestión energética en beneficio de los clientes y/o usuarios, para lograr un sistema eléctrico seguro, resiliente, integrado, descarbonizado y competitivo.	—	Calidad/ Producto 4. Porcentaje de Decretos de Precio Nudo de Corto plazo y Decretos de Precio Estabilizado publicados en año t, modificados por causas atribuibles a la revisión realizada por la Subsecretaría de Energía al Informe Técnico que elabora la CNE, respecto del	(N° de Decretos de Precio Nudo de Corto Plazo y Decretos de Precio Estabilizado publicados en el año t, modificados por causas atribuibles a la revisión realizada por la Subsecretaría de Energía al Informe Técnico que elabora la CNE/N° total de Decretos de Precio Nudo de Corto plazo y Decretos de Precio Estabilizado planificados a publicar en el año t)*100	0.00 %	0.00 %	0.00 %	4
Objetivo 3. Aumentar la eficiencia energética en todos los sectores de consumo para cubrir los usos energéticos de la sociedad.	—	Eficacia/ Resultado Intermedio 5. Porcentaje de hogares beneficiados por la iniciativa de Propiedad Conjunta en el año t respecto del total de hogares identificados como susceptibles de ser beneficiados por la iniciativa de Propiedad Conjunta en el año t.	(N° de hogares beneficiados por la iniciativa de Propiedad Conjunta en el año t/N° total de hogares susceptibles de ser beneficiados por la iniciativa de Propiedad Conjunta en el año t)*100	64.00 %	75.00 %	80.00 %	5
Objetivo 2. Incrementar la participación de las energías limpias y su capacidad de almacenamiento en la matriz energética nacional para satisfacer todos los usos de la sociedad.	—	Calidad/ Producto 6. Porcentaje de Evaluaciones Técnico Ambientales de los Estudios de Impacto Ambiental de proyectos del sector energía ingresados, y entregados a la Autoridad Sectorial al menos 3 días antes del cumplimiento del plazo legal en el año t.	(N° de Evaluaciones Técnico Ambientales de los Estudios de Impacto Ambiental de proyectos del sector energía entregados a la Autoridad Sectorial al menos 3 días antes del cumplimiento del plazo legal en el año t/N° total de Evaluaciones Técnico Ambientales solicitadas por la Autoridad Ambiental en el año t.)*100	100.00 %	100.00 %	100.00 %	6

Indicadores de desempeño 2027

Continuación

MATRIZ DE INDICADORES · CONTINUACIÓN

Objetivo Estratégico al que se Vincula	Variable de Medición Asociada al Objetivo Estratégico	Indicador	Fórmula de Cálculo	Efectivo 2025	Estimado 2026	Estimado 2027	Notas
Objetivo 4. Elevar la costo-eficiencia de la cadena de valor de los subsectores energéticos mediante adecuaciones normativas y la integración regional para lograr la carbono neutralidad de la matriz energética nacional mejorando la calidad de vida de las personas.	—	Eficacia/ Resultado Intermedio* 7. Porcentaje estimado de cumplimiento de la meta anual de reducción de emisiones de Gases Efecto Invernadero (GEI) comprometida en el Plan Sectorial de Mitigación y Adaptación del Cambio Climático (PSMA) del sector energía.	(Reducción estimada de GEI asociada al nivel de implementación de las medidas del PSMA en el año t /Reducción de GEI comprometida en el PSMA para el año t)*100	0.00 %	0.00 %	30.00 %	7
Objetivo 5. Incrementar el acceso a la energía, priorizando a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad y con mayores carencias.	—	Eficiencia/ Producto* 8. Porcentaje de proyectos de Electrificación Rural con visación técnica favorable de la Subsecretaría de Energía en el año t.	(N° de proyectos de Electrificación Rural con visación técnica favorable de la Subsecretaría de Energía en el año t/N° total de proyectos de Electrificación Rural con solicitudes de visación técnica ingresadas en el año t)*100	29.00 %	30.00 %	30.00 %	8
Objetivo 5. Incrementar el acceso a la energía, priorizando a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad y con mayores carencias.	—	Eficiencia/ Resultado Intermedio* 9. Porcentaje de hogares beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del Ministerio de Energía en el año t.	(N° de hogares beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica en el año t /N° total de hogares solicitantes del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del Ministerio de Energía en el año t)*100	93.00 %	95.00 %	90.00 %	9

* Indicador nuevo a partir de 2027

Indicadores de desempeño 2027

Continuación

NOTAS METODOLÓGICAS	
1	1. El denominador del indicador será sobre la cantidad de proyectos presentados por ENAP en el año t, con todos los antecedentes solicitados por el Ministerio, dejando fuera aquellos proyectos donde la empresa Estatal deba algún tipo de antecedente, como también aquellos proyectos remitidos al Ministerio después del 30 de octubre y los que ENAP deje fuera de su cartera de negocios por reasignación de prioridades de la empresa, o los que el Ministerio no considere aptos de recomendación. 2. El número de proyectos que finalmente se evaluará, dependerá de los proyectos ingresados y/o enviados por ENAP a este Ministerio, siendo lo relevante cumplir con la relación porcentual propuesta, por lo que el denominador puede ser modificado. 3. Los proyectos evaluados pueden contener los siguientes alcances: Proyectos de refinería, de exploración y explotación de Hidrocarburos, medioambientales, de logística y otros energéticos.
2	1. Se entenderá por instancias de diálogo, aquellas donde dos o más actores se encuentren desarrollando instancias sistemáticas de conversación con el objetivo de explicitar los intereses y necesidades de cada parte, para encontrar soluciones conjuntas relativas a proyectos de energía. Estas instancias de diálogo pueden darse entre alguno/s de los siguientes actores: empresas, comunidades, trabajadores, proveedores, instituciones públicas, organizaciones sociales, representantes de pueblos indígenas, etc. Todo lo anterior, con el objetivo de lograr un desarrollo armónico y sostenible de la infraestructura energética que considere los intereses y necesidades de los diversos actores. 2. Se entenderá como medidas y/o acciones a acordar e implementar, a aquellas que dan a conocer y/o exponen el proyectos o iniciativa de infraestructura energética, sus modificaciones o adecuaciones, así como instancias de presentación, acuerdo y/o seguimiento de: compromisos privados o públicos entre las partes, planes de acción, planes de cumplimiento, inversión o desarrollo de iniciativas de inversión social, iniciativas de asociatividad, modificaciones al diseño de la infraestructura de proyectos energéticos, medidas de prevención, mitigación, compensación, o reparación de impactos identificados por los actores del sector energético, comunidad y/o servicios públicos, entre otras medidas o acciones posibles y enmarcadas en los instrumentos de política pública en materia de energía y ambiental. 3. El acta, producto de la instancia de diálogo entre dos o más actores, deberá dar cuenta del contexto de las actividades realizadas, actores involucrados, principales intereses levantados, nombrar y dar una breve descripción de el/los compromisos de medidas o acciones a implementar entre las partes, así como: fotografías de algunas actividades (siempre que todas las partes autoricen el registro fotográfico durante el espacio de trabajo. En caso contrario, se dejará registro en el acta). 4. El Informe Final dará cuenta de las actas elaboradas durante el año, así como medidas y/o acciones acordadas e implementadas, o justificaciones de cumplimiento total, parcial o incumplimiento, respecto a las instancias de diálogo comprometidas previamente con la autoridad. 5. El número de Instancias de diálogo entre dos o más actores, apoyados por el Ministerio de Energía, será informado a la Autoridad de Energía, Por tratarse de instancias cíclicas, el catastro podrá ser actualizado una vez al año a más tardar el 30 de octubre. Cabe señalar que lo relevante es cumplir con la relación porcentual propuesta, por lo que el denominador podrá ser modificado. 6. Se entenderá por Autoridad, al Ministro de Energía y/o Subsecretario de Energía.
3	1. La atribución de la Subsecretaría de Energía respecto al reconocimiento de los sistemas de autogeneración de energía, depende de lo que indique la glosa respectiva de la Partida Financiamiento Gobiernos Regionales de la Ley de Presupuestos del sector público del año t. Este reconocimiento es una condición necesaria para que los gobiernos regionales respectivos puedan ejecutar su oferta programática para financiar la continuidad de servicio de estos sistemas. 2. Para efectos del cálculo del indicador, se contabilizarán aquellos sistemas de autogeneración de energía con solicitudes de reconocimiento ingresadas entre el 1 enero y el 30 de septiembre del año t, mediante oficio del Gobierno Regional respectivo a Oficina de Partes de la Subsecretaría de Energía, y que al 30 de septiembre del año t cuenten con toda la información necesaria para realizar el reconocimiento correspondiente, según lo indique el procedimiento interno definido por la Subsecretaría de Energía. 3. Se considerarán aquellas solicitudes que correspondan efectivamente a un sistema de autogeneración de energía, según las definiciones del procedimiento interno definido por la Subsecretaría de Energía. 4. El número de resoluciones de reconocimiento de sistemas de autogeneración de energía a realizar por la Subsecretaría de Energía, dependerá del número de solicitudes que ingresen a esta Subsecretaría por parte de los Gobiernos Regionales mediante oficios, siendo lo relevante cumplir con la relación porcentual propuesta, por lo que el denominador puede variar.
4	1. Los Precios de Nudo de Corto Plazo (PNCP) se calculan semestralmente. Su determinación es efectuada por la Comisión Nacional de Energía (CNE) quien a través de un Informe Técnico comunica sus resultados al Ministerio de Energía. El Ministerio elabora el Decreto correspondiente para luego pasar a toma de razón de la Contraloría General de la República. Finalmente se procede a su fijación y publicación en el Diario Oficial. 2. Los Precios Estabilizados se calculan semestralmente. Su determinación es efectuada por la Comisión Nacional de Energía (CNE) quien a través de un Informe Técnico comunica sus resultados al Ministerio de Energía. El Ministerio elabora el Decreto correspondiente para luego pasar a toma de razón de la Contraloría General de la República. Finalmente se procede a su fijación y publicación en el Diario Oficial. 3. En virtud de los procesos involucrados, desde el Ministerio no es posible estimar el tiempo que Contraloría tarda en tomar razón de los decretos, razón por la cual puede darse el caso que no sean cuatro los decretos publicados en el diario oficial durante el periodo de un año calendario. 4. El cálculo del precio de nudo de corto plazo y del precio estabilizado lo realiza la CNE, ya que por ley a este organismo le corresponde calcular las tarifas para los servicios de generación, transmisión y distribución. La labor de la Subsecretaría se focaliza en la elaboración del Decreto y en definir las condiciones de aplicación de las respectivas tarifas, utilizando como base lo calculado por la Comisión Nacional de Energía en el Informe Técnico. Por lo anterior, todas aquellas modificaciones a los decretos de precio nudo que se relacionen con los cálculos realizados por la CNE, contenidos en el Informe Técnico respectivo, no se consideran responsabilidad de la Subsecretaría de Energía.
5	1. La iniciativa de Propiedad Conjunta es impulsada por el Ministerio de Energía, con el apoyo de la Agencia de Sostenibilidad Energética, y se enmarca en el contexto de la Ley N° 21.118, conocida como la Ley Netbilling, donde un grupo de usuarios o clientes, usualmente agrupados en una comunidad energética, comparten la propiedad y los beneficios de una instalación de generación de energía renovable, como un Sistema Fotovoltaico, conectado a la red eléctrica. Este modelo permite que los excedentes de energía generados sean inyectados a la red y compensados económicamente, beneficiando a todos los miembros de la propiedad conjunta. Bajo este contexto este indicador tiene por objetivo medir la reducción en las cuentas de energía eléctrica de los beneficiados por la iniciativa Propiedad Conjunta. 2. Originalmente en el año 2025, se contempló beneficiar a un total estimado de 300 hogares, sin embargo, el número total de hogares susceptibles de ser beneficiados por la iniciativa propiedad conjunta en el año t, puede ser modificado más de una vez durante el año, por tratarse de un proceso cíclico, ya que la selección final de los beneficiarios depende de su documentación administrativa, como también en algunas ocasiones desisten de los procesos principalmente por cambio de domicilio, por temas presupuestarios, entre otros, por tanto lo relevante es cumplir con la relación porcentual propuesta, por lo que el denominador puede ser modificado. 3. Cabe señalar que el número total de potenciales beneficiarios de la Iniciativa de Propiedad Conjunta, corresponde a cantidad de hogares susceptibles de beneficiar, considerando un promedio de 160 familias por cada proyecto, cuyo rango de capacidad instalada de cada planta, puede variar entre 100 y 300 Kw. 4. El valor estimado comprometido para el año 2027 para este indicador, se medirá en función de la cantidad de sistemas fotovoltaicos que se conecten durante el mismo año. 5. Se entenderá por Autoridad, al Ministro de Energía y/o Subsecretario de Energía.
6	1. La modificación legal relacionada con la creación del Ministerio, incorporó además la creación de Secretarías Ministeriales de Energía, las que representarán al Ministerio en las regiones, y serán ellas las que finalmente oficiarán a Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) los pronunciamientos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Por lo anterior, la emisión del oficio está totalmente fuera del control de la División de Desarrollo de Proyectos. La responsabilidad que tiene el Ministerio está en elaborar el informe técnico a modo de apoyo en la evaluación ambiental de las Secretarías Regional Ministerial o la Subsecretaría, según corresponda, lo cual es realizado por la División de Desarrollo de Proyectos. 2. Para efectos de medición del indicador, se considerarán los proyectos ingresados al SEIA como Estudios de Impacto Ambiental por la letra c) como letra principal del artículo 10 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente. 3. Se considerarán aquellas solicitudes de evaluaciones técnico ambientales de Estudios de Impacto Ambiental de proyectos tipificado con la letra c) como letra principal del artículo 10 de la Ley, que hayan aprobado la fase de admisibilidad en el SEIA. 4. Se considerarán como evaluaciones técnicas ambientales de los EIA, individualizados anteriormente, el informe técnico, enviado por correo electrónico a la Autoridad Sectorial por la División de Desarrollo de Proyectos como respuesta al oficio Solicitud de Evaluación, correspondiente al primer pronunciamiento solicitado por el Servicio de Evaluación Ambiental. 5. Se entiende, para efectos del indicador, que la Autoridad Sectorial está determinada por el/la Subsecretario/a de Energía (en el caso de EIA interregionales) y por el/la Secretario/a Regional Ministerial (en el caso de EIA que se refieran a proyectos en solo una región), cuando se pronuncian en el SEIA. 6. Preliminarmente, se considerarán como denominador 10 solicitudes de evaluaciones técnico ambientales que se espera sean requeridas por la Autoridad Ambiental. Sin embargo, este número (10) es variable, ya que depende de la cantidad efectiva de EIA de proyectos del sector energía ingresados bajo la letra c) como letra principal del artículo 10 de la Ley 19.300 y letra c) del artículo 3 del Decreto Supremo N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, y que la Autoridad Ambiental solicite una evaluación. Por lo anterior, lo relevante en este caso es cumplir con la relación porcentual propuesta para la meta de este indicador. 7. Para efectos de la medición del indicador, se considerarán aquellas solicitudes de evaluaciones técnico ambientales de los EIA de proyectos del sector energía ingresados bajo la letra c) como letra principal art. 10 de la Ley ingresadas entre el 1 de enero y el 30 de noviembre del año t.
7	1. El Plan Sectorial de Mitigación y de Adaptación al Cambio Climático (PSMA) en Energía es mandatado por los artículos 8° y 9° de la Ley N° 21.455 y elaborado por el Ministerio de Energía. El primer plan sectorial fue aprobado por el Decreto Supremo N° 91, de 2024, del Ministerio de Energía y se publicó en el Diario Oficial el 26 de diciembre del 2025, disponible en: https://energia.gob.cl/sites/default/files/documentos/dof_aprueba_psma_pagenumber.pdf El Plan podrá ser modificado conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley Marco de Cambio Climático, el cual dispone que los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación deben revisarse o actualizarse, según corresponda, al menos cada cinco años, en concordancia con la Estrategia Climática de Largo Plazo. 2. El indicador mide el nivel de cumplimiento de las metas de mitigación del cambio climático del sector energía, considerando la reducción estimada de emisiones de gases de efecto invernadero asociada al nivel de implementación de las acciones comprometidas en el Plan Sectorial (PSMA). De acuerdo con las metas establecidas en el PSMA del sector energía, se compromete una reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de 3.634 ktonco2e para el año 2027. La reducción efectiva alcanzada dependerá del nivel de implementación de las medidas definidas en el Plan. Mientras que, la correcta

Indicadores de desempeño 2027

Continuación

NOTAS METODOLÓGICAS · CONTINUACIÓN

implementación del PSMA contribuye al cumplimiento de la Ley N° 21.455 y de la meta nacional de carbono neutralidad al año 2050, siendo el sector energía uno de los principales contribuyentes a la reducción de emisiones del país. 3. El Reporte de cumplimiento del Plan Sectorial de Mitigación del sector energía, será remitido al Subsecretario de Energía, mediante un memorándum enviado por la jefatura de División de Planificación Estratégica y Desarrollo Sostenible. 4. La minuta técnica remitida al Subsecretario de Energía, que informa las medidas comprometidas en el Plan Sectorial de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático del sector energía y la estimación de las reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero asociadas a su implementación para el año 2027, será enviada a más tardar el primer semestre del periodo en medición.

8

1. La visación técnica de proyectos de electrificación rural mediante sistemas de autogeneración de energía eléctrica se enmarca en las instrucciones aplicables a las respectivas vías de financiamiento. Para iniciativas FNDR, los Requisitos de Información Sectorial del sector Energía, subsector Autogeneración, establecen que la visación técnica del Ministerio de Energía es un antecedente requerido para la presentación del proyecto en etapa de diseño o ejecución. Para iniciativas PMB (programa mejoramiento de barrios) la Circular N°0009 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo instruye que las bases administrativas y técnicas de licitación de iniciativas de electrificación rural mediante sistemas de autogeneración cuenten con aprobación del Ministerio de Energía. Adicionalmente, el decreto ley N°2.224, de 1978, establece dentro de las funciones del Ministerio de Energía velar por el efectivo cumplimiento de las normas sectoriales. 2. Para efectos del cálculo del indicador, se contabilizarán los proyectos de Electrificación Rural mediante sistemas de autogeneración de energía eléctrica con solicitudes de visación técnica ingresadas entre el 1 de enero y el 30 de septiembre del año t, mediante oficio conductor de la institución formuladora dirigido a la Subsecretaría de Energía e ingresado por Oficina de Partes. 3. Se incluirán en el denominador únicamente aquellas solicitudes que al 30 de septiembre del año t no cuenten con observación de pertinencia técnica del proyecto, ya que esta observación indica que el proyecto no justifica la necesidad de implementar un sistema de autogeneración como solución para entregar suministro eléctrico a las viviendas. 4. Se considerarán únicamente aquellas solicitudes que correspondan efectivamente a proyectos de electrificación rural mediante sistemas de autogeneración de energía eléctrica, de acuerdo con los Requisitos de Información Sectorial del sector Energía, subsector Autogeneración y a la Circular N°0009 de la Subdere. 5. El indicador incluirá iniciativas del Programa Mejoramiento de Barrios, subprograma Energización desarrolladas por Municipalidades o Asociaciones de Municipalidades, y/o iniciativas FNDR del sector Energía, subsector Autogeneración, tanto en etapa de diseño, ejecución, o ambas, según corresponda. 6. Quedarán excluidas del denominador las solicitudes declaradas no pertinentes técnicamente, las solicitudes desistidas, duplicadas o aquellas que al 30 de septiembre del año t no cuenten con antecedentes suficientes para realizar la evaluación técnica. 7. Para efectos del numerador, se entenderá por proyecto con visación técnica favorable aquel respecto del cual la Subsecretaría de Energía, por medio de la División de Acceso y Desarrollo Social, haya comunicado formalmente mediante oficio el resultado favorable de la visación técnica, adjuntando el respectivo Informe de Revisión. 8. Las solicitudes con resultado desfavorable no serán contabilizadas en el numerador. En caso de que la institución formuladora subsane las observaciones y reingrese el proyecto a evaluación, se deberá contabilizar el proyecto una sola vez dentro del año t, considerando el último pronunciamiento formal asociado al proyecto dentro del periodo de medición, a fin de evitar duplicidades. 9. El número de proyectos de Electrificación Rural mediante sistemas de autogeneración de energía eléctrica que pueden ser visados técnicamente por la Subsecretaría de Energía, dependerá del número de solicitudes ingresadas por las instituciones formuladoras, siendo lo relevante cumplir con la relación porcentual propuesta, por lo que el denominador puede ser modificado.

9

1. El indicador mide el porcentaje anual de hogares beneficiarios del Subsidio Eléctrico respecto del total de hogares solicitantes del beneficio. No mide la aplicación efectiva del descuento en la boleta ni el pago posterior a las empresas o cooperativas concesionarias de servicio público de distribución. 2. El cálculo debe realizarse mediante sumatoria de convocatorias. Por tanto, no corresponde promediar los porcentajes obtenidos por convocatoria, sino sumar todos los hogares que reciben el beneficio en el año t y dividirlos por la suma total de hogares solicitantes del mismo año. 3. La fórmula permite medir el resultado anual del beneficio independientemente del número de convocatorias realizadas para entregar el beneficio en el año t. Se contabilizarán las convocatorias cuya adjudicación del beneficio se realice en el año t, pudiendo esta iniciar en el año t-1. 4. Para efectos del cálculo del indicador, la unidad de conteo será el hogar por convocatoria. En consecuencia, si un mismo hogar registra solicitud en más de una convocatoria, deberá contabilizarse una vez por cada convocatoria en la que participe. Del mismo modo, si un hogar resulta beneficiario en más de una convocatoria durante el año t, deberá contabilizarse como beneficiario en cada una de dichas convocatorias. Por ejemplo, si un hogar es beneficiario en dos convocatorias que adjudican el beneficio en el mismo año, se contabilizará dos veces en el numerador, y no como un único hogar anual. 5. Para efectos del indicador, se considerarán como hogares solicitantes tanto aquellos que ingresan su solicitud directamente como aquellos incorporados mediante mecanismos de oficio, cuando corresponda según el procedimiento vigente del Subsidio Eléctrico. Los hogares solicitantes corresponden al universo de solicitudes registradas en cada convocatoria que adjudican el beneficio en el año t. Las incorporaciones posteriores derivadas de recursos de reposición acogidos, actuaciones de oficio, rectificaciones o disponibilidad de financiamiento adicional deberán incorporarse al numerador siempre que estén formalizadas mediante el acto administrativo correspondiente hasta el 31 de diciembre del año t y se encuentren asociadas a una convocatoria considerada en la medición. 6. Para evitar inconsistencias, toda incorporación posterior al numerador deberá estar trazada a una solicitud del mismo proceso. En caso de que un acto administrativo incorpore un hogar beneficiario que no se encontraba contabilizado previamente en el universo oficial de hogares solicitantes de la convocatoria, deberá actualizarse el denominador, resguardando la consistencia entre ambas variables. 7. Si un acto administrativo posterior al 31 de diciembre modifica la nómina de beneficiarios de una convocatoria que adjudica el beneficio en el año t, dicho ajuste no deberá incorporarse en el cálculo anual cerrado al 31 de diciembre, salvo que la institución defina expresamente una regla de recálculo para mantener la trazabilidad interanual. 8. El resultado del indicador estará condicionado por la disponibilidad de financiamiento destinada al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica, la que determinará la cantidad de hogares que podrán ser beneficiados en el año t.

Nota 1

La información contenida en el presente reporte corresponde a una primera versión de los indicadores de desempeño propuestos por los servicios públicos, los cuales se encuentran sujetos a evaluación y retroalimentación por parte de DIPRES.

En una versión posterior, se espera contar con indicadores de desempeño que cumplan con los requerimientos metodológicos establecidos por DIPRES, de manera que puedan ser reportados con información correspondiente al año 2026, durante enero de 2027.